



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED **2007/06**

16 de mayo de 2007

INDICE

- Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, por el que se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.
- Comunicación a los trabajadores a través de mensaje de texto al teléfono móvil (SMS) de las altas y bajas que se produzcan en el Sistema de Seguridad Social.
- Nueva Versión de WinSuite32 6.1.0

El Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero de 2007 desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, regulando el objeto, el ámbito de aplicación, las exclusiones, los requisitos de los beneficiarios, el régimen de incompatibilidades, el procedimiento de opción, la identificación del personal ante la Seguridad Social, la aplicación, control y mantenimiento de las bonificaciones, el reintegro de los beneficios en caso de incumplimiento de los requisitos y la financiación.

El presente Real Decreto, establece en su artículo 1 una bonificación del 40 % en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por Contingencias Comunes respecto del personal investigador incluido en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas, o de carácter temporal por obra y servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses.

El Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero de 2007, regula en su Disposición transitoria única el ejercicio de la opción por la bonificación en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador, para los sujetos pasivos o contribuyentes cuyos periodos impositivos se inicien entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2007

Están excluidos de la aplicación de esta reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos Públicos.

1. *Modificaciones en el ámbito de Cotización*

- Instrucciones de cumplimentación en el Sistema RED

Se creará una nueva clave de bonificación, la **CD24** "Bonificación I+D+I", para comunicar las bonificaciones reguladas en este Real Decreto Ley. La clave de bonificaciones EDLCD24 totalizará en el segmento EDTCD24 y el importe del mismo restará directamente en el segmento EDTTT30 "Líquido Otras Cotizaciones" (El importe **NO** sumará en el segmento EDTCA60 "Suma de Bonificaciones/Subvenciones" a cargo del INEM)

- Instrucciones de cumplimentación de TC2 normalizado

Las bonificaciones previstas en el RD 278/2007 de 23 de febrero se reflejarán en el documento TC2 normalizado mediante la **nueva clave de bonificación 24** "Bonificación I+D+I".

La clave de deducción 24 totalizará en la casilla "Compensación por Desempleo Parcial", que pasa a denominarse "Otras Deducciones", ya que, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED 2007/4, no existen en la actualidad empresas autorizadas al pago delegado de la prestación por desempleo parcial. Como consecuencia de este cambio de literal se van a modificar los formularios TC2 en tal sentido; lo que no impide el uso de los TC2 sin modificar, hasta que se agoten las existencias.

- Instrucciones de cumplimentación de TC1

Los importes de la nueva clave de bonificación 24 "Bonificación I+D+I" se acumularán en la casilla 602 del boletín TC1 "Compensación Desempleo Parcial" que pasa a denominarse "Otras Deducciones".

Todo importe que aparezca en la casilla 602 del TC1 ("Otras Deducciones") será considerado como "Bonificación I+D+I" (clave 24) y no como "Compensación por Desempleo Parcial" (clave 09), ya que, tal y como se informó en el Boletín de Noticias RED 2007/4, no existen en la actualidad empresas autorizadas al pago delegado de la prestación por desempleo parcial. Como consecuencia de este cambio de literal se van a modificar los formularios TC1 en tal sentido; lo que no impide el uso de los TC1 sin modificar, hasta que se agoten las existencias.

Estas modificaciones en el ámbito de cotización (tanto para las empresas que presentan a través del Sistema RED como para las que presentan en papel) no podrán aplicarse en los documentos de cotización **hasta julio de 2007** (período de liquidación junio).

En el apartado Instrucciones Técnicas de la Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es se encuentra el fichero FAN actualizado, así como el fichero de "Tablas y Formatos Comunes" (las modificaciones se encuentran resaltadas en gris).

2. *Modificaciones en el ámbito de Afiliación*

- Nuevo valor en la tabla de Relación Laboral de Carácter Especial.
 - 9916 - Personal investigador I+D+I

Dicho valor sólo se admitirá en empresas del Régimen General (0111) y únicamente serán admisibles para los contratos 1xx, 2xx, 3xx, 401, 501, 540, 420 y 520, y trabajadores con grupo de cotización 01, 02, 03 y 04.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha 23 de Marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Ley introduce las siguientes novedades más significativas en el ámbito de Seguridad Social:

- Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples de dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Esta suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

La prestación económica por paternidad consistirá en un subsidio que se determinará en la misma forma que la establecida para la prestación por maternidad.

Se trata por tanto, al igual que el subsidio por maternidad, de una prestación de pago directo por la Entidad Gestora.

Repercusiones en el ámbito de afiliación y cotización

Afiliación:

La suspensión del contrato por paternidad (al igual que la maternidad) no requiere ninguna comunicación en el ámbito de afiliación.

Cotización:

Debido a que el pago de la prestación por paternidad se realiza directamente por la Entidad Gestora, durante esta situación la empresa sólo está obligada a abonar las cuotas a su cargo, siendo la Entidad Gestora la responsable del ingreso de la cuota a cargo del trabajador, una vez descontada de la prestación el importe de la misma.

Durante el período de suspensión del contrato de trabajo por paternidad la empresa deberá cotizar por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional al tipo correspondiente a la ocupación "c".

En los supuestos en los que el descanso por paternidad se disfrute a tiempo parcial, la cotización se hará efectiva teniendo en cuenta las reglas establecidas para las situaciones de maternidad a tiempo parcial (Boletín de Noticias RED 2001/9).

A este respecto, se modifican los literales de los indicadores de Situaciones Especiales del campo 1080 del fichero FAN, relativos a la Maternidad a Tiempo Parcial, por los siguientes:

- "T": Maternidad / Paternidad Tiempo Parcial (jornada relativa a descanso por maternidad / paternidad).
 - "R": Reducción jornada guarda legal o Maternidad / Paternidad Tiempo Parcial(jornada trabajada)
- Riesgo durante el embarazo

La prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo ha pasado a tener la consideración de prestación derivada de contingencias profesionales.

La base reguladora será el equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales.

La gestión y el pago de la prestación económica por riesgo durante el embarazo corresponderán a la Entidad Gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

- Riesgo durante la lactancia natural

Esta ley contempla una nueva situación de suspensión del contrato de trabajo, el riesgo durante la lactancia natural, en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible por su situación, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

La prestación económica por riesgo durante la lactancia natural se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta ley para la prestación económica por riesgo durante el embarazo, y se extinguirá en el momento en el que el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior, o a otro compatible con su situación.

Repercusiones en el ámbito de afiliación y cotización durante las situaciones de Riesgo Durante el Embarazo y Riesgo durante la lactancia natural

Afiliación:

Estas situaciones no requieren de ninguna comunicación en el ámbito de afiliación.

Cotización:

Debido a que el pago de la prestación por Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural lo realiza directamente la Entidad Gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, durante estas situaciones la empresa sólo está obligada a abonar las cuotas a su cargo, siendo la Entidad Gestora o Mutua la responsable del ingreso de la cuota a cargo del trabajador, una vez descontada de la prestación el importe de la misma.

Durante estas situaciones la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará aplicando el tipo que corresponde a la ocupación "c".

Por tanto, las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres no requiere ninguna modificación en los ficheros de cotización (FAN) ni de afiliación (AFI).

No obstante, se modifica en el apartado Instrucciones Técnicas de la Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es, el fichero de "Tablas y Formatos Comunes" tal y como se ha indicado en este apartado (las modificaciones se encuentran resaltadas en gris)

Real Decreto 396/2007, de 23 de marzo, por el que se regula la bonificación de cuotas de la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

Con fecha 11 de abril de 2007 se publicó en el B.O.E el Real Decreto 396/2007, por el que se regula la bonificación de cuotas a la Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados con motivo de la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

En un próximo Boletín de Noticias RED se indicarán las modificaciones a realizar en los ficheros de Afiliación (AFI) y de cotización (FAN), para la aplicación de estas bonificaciones.

Comunicación a los trabajadores a través de mensaje de texto al teléfono móvil (SMS) de las altas y bajas que se produzcan en el Sistema de Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en su afán de acercar la Administración a los ciudadanos, va a implantar un nuevo sistema de comunicación a los trabajadores para informarles de que han causado alta o baja en el Sistema de Seguridad Social, mediante el envío de un mensaje de texto al teléfono móvil (SMS).

Para ello, en las transacciones de alta y baja se ha creado un nuevo campo para poder indicar el móvil del trabajador al que enviar el mensaje. Este campo será de cumplimentación opcional. Por este motivo, los ficheros AFI y FRA sufren modificaciones. En el apartado Instrucciones Técnicas de la página Web de la Seguridad Social, www.seg-social.es se encuentran los ficheros actualizados, con las modificaciones resaltadas en gris.

A pesar de que la WinSuite32 ya contempla este nuevo campo, esta funcionalidad aún no está operativa. En un próximo Boletín de Noticias RED se indicará la fecha de puesta en producción.

Nueva Versión de WinSuite32 6.1.0

A partir del próximo 17 de Mayo se pondrá a disposición de los usuarios la nueva versión de Winsuite 6.1.0. Esta versión incluye las siguientes funcionalidades:

- Afiliación:
 - Inclusión de la nueva Relación de Carácter Especial de Personal Investigador I + D + I.
 - Inclusión en las altas y bajas del campo "Teléfono móvil" para comunicación a los trabajadores de las altas y bajas que causen en el Sistema.

- Cotización:
 - Actualización de las bases de cotización para el año 2007.
 - Implementación de las modificaciones necesarias para la presentación de las bonificaciones de I+ D+ I.

Se recuerda que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío. Esta actualización es válida tanto para los usuarios que utilicen el certificado SILCON como para los usuarios de Zaragoza que formen parte del proyecto piloto y utilicen el DNI electrónico.